

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO 8,00 Pesetas trimestre.
 PROVINCIA 9,00
 NÚMERO SUELTO 0,25 Céntimos.

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días menos los festivos.

Administración: Palacio de la Diputación

FRANQUEO
CONCERTADO

FRANQUEO
CONCERTADO



ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán treinta y cinco céntimos de peseta por cada línea:

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. EL REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 30)

MINISTERIO DE HACIENDA

(CONTINUACIÓN)

Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados a presentar declaración de las rentas o de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban de obtenerse a tenor de los preceptos de este Real decreto, por simple multiplicación o división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

La omisión de la declaración, en los casos en que ésta sea obligatoria, llevará aparejada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas. Esta obligación no podrá fijarse en más del 50 por 100, ni en menos del 10 por 100 de la cuota correspondiente.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en el Municipio personal retribuido, estará obligada a presentar a la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, o fuera a ello especialmente requerida por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

Art. 65 La Administración de la Hacienda facilitará a los Ayuntamientos, a solicitud de los Alcaldes, copia certificada de los documentos administrativos, o de la parte de los mismos, en cuyos asientos deba basarse la estimación de las utilidades.

Los Ayuntamientos estarán obligados a abonar a los Jefes de los servicios respectivos, al precio de tarifa que fijará el Ministro de Hacienda, el coste de las referidas copias. El pago será anticipado, cuando así lo exigieren los dichos Jefes,

quienes harán ejecutar los trabajos de copia, ya mediante el empleo de personal temporero, ya utilizando en horas extraordinarias, con la gratificación correspondiente, el personal de oficina. En este último caso, el trabajo de los empleados deberá remunerarse a razón de cuatro quintos del precio de tarifa.

Art. 66 La formación del repartimiento compete a la Junta general del repartimiento y a las Comisiones de evaluación.

Constituirán la Junta general del repartimiento dos representantes por cada Comisión de evaluación, nombrados por ésta libremente, de su propio seno.

Art. 67 Se constituirán en cada Municipio una Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento, y otra Comisión de la parte personal, si el Municipio no tuviese más de una parroquia. En otro caso, se constituirán tantas Comisiones de la parte personal como parroquias tenga el Municipio.

Art. 68 Las Comisiones de evaluación se compondrán de vocales natos y electos.

Art. 69 Serán Vocales natos de la Comisión de la parte real del repartimiento, las personas siguientes o sus representantes legales:

a) el mayor contribuyente, con domicilio en el término, por la Contribución territorial, Riqueza rústica.

b) el mayor contribuyente, con domicilio en el término, por la Contribución territorial, Riqueza urbana.

c) el mayor contribuyente, con domicilio fuera del término, por Contribución territorial, Riqueza rústica.

d) el mayor contribuyente por Contribución industrial y de comercio.

e) un representante de las Empresas mineras sujetas a recargo municipal, designado por ellas mismas, y

f) un representante de los Sindicatos agrícolas que gocen de los beneficios de la Ley de 28 de Enero de 1906, domiciliados en el término, representante que será elegido libremente por dichos Sindicatos.

Los Vocales electos de la Comisión serán en número de seis, cuatro de ellos con vecindad en el término, y dos forasteros, si los hubiere.

Art. 70 Serán Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte personal del repartimiento: el Cura párroco; el primer contribuyente por territorial, Riqueza rústica; el primero por territorial

Riqueza urbana, y el primero por Contribución industrial y de comercio, que tengan la condición de residentes y estén domiciliados en la respectiva Parroquia.

En la parroquia donde tenga su domicilio alguno de los contribuyentes que, a tenor de los apartados a), b) y d) del artículo 69, deban pertenecer a la Comisión de la parte real del repartimiento, ocupará su lugar como Vocal nato, el contribuyente residente en el término y domiciliado en dicha parroquia, cuya cuota por la misma Contribución siga en importancia.

El número de vocales electos será de tres.

Art. 71 No podrán ser Vocales de las Comisiones:

a) las personas que no posean la nacionalidad española.

b) las que no se hallen en el pleno uso de los derechos civiles, y

c) las exentas de la obligación de contribuir en la parte del repartimiento cuya información incumba a la Comisión respectiva.

Los Concejales del Ayuntamiento no podrán pertenecer a las Comisiones como vocales electos.

Art. 72 Podrán excusarse de formar parte de las Comisiones, o delegar su representación:

a) Los Curas párrocos, y

b) Las personas que no tengan la condición de residentes en el término municipal.

La representación del Cura párroco, en el caso de delegación, habrá de recaer en Coadjutor de la parroquia, si lo hubiere.

Son aplicables a los delegados las prescripciones del artículo 73. Tratándose de vocales natos la capacidad del delegado excusa la del mandante.

Así la renuncia como la delegación del cargo de vocal se harán constar en escrito que se unirá al expediente.

Art. 73 Ninguna persona podrá pertenecer como vocal a más de una Comisión.

Art. 74 La presidencia de la Junta general del repartimiento y de las Comisiones de evaluación recaerá siempre en el respectivo vocal de más edad.

La falta de asistencia, no justificada, de los vocales a las sesiones, será castigada con multa de cinco pesetas por cada sesión. La Junta, y en su caso las Comisiones, decidirán acerca de la justificación de faltas de las asistencias. La imposición de las multas corresponde al Alcalde.

sición de las multas corresponde al Alcalde.

Para tomar acuerdo, así en las Juntas como en las Comisiones, se requerirá la presencia de la mayoría de los vocales que no hubieren renunciado el cargo. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, decidirá el Presidente.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las Comisiones no podrán tomar acuerdo contra el dictamen unánime de los vocales electos o el del Cura párroco. La resolución en estos casos quedará reservada a la Junta general del repartimiento.

(Continuará)

Gobierno Civil de la Provincia

MINAS

Habiendo sido renunciados por sus dueños los registros mineros que a continuación se expresan, he acordado en providencia de esta fecha admitir dichas renunciaciones y declarar sin curso y fenecidos los expedientes de su razón, disponiendo al propio tiempo la devolución a los interesados de los depósitos constituidos en los mencionados expedientes:

«Juana», núm. 20.892, de hulla, de 28 hectáreas, sita en el concejo de Lena, interesado D. Juan Bernardo de la Riva, vecino de Felgueras, Lena.

«Precaución», núm. 18.977, de hulla, de 233 hectáreas, sita en el concejo de Aller, interesado D. Ramón López Granda, vecino de Oviedo.

«Se esperaba», núm. 21.547, de hulla, de 9 hectáreas, sita en el concejo de Mieres, interesado D. José María Álvarez, vecino de Mieres.

«Constancia», núm. 20.749, de hierro, de 20 hectáreas, sita en el concejo de Castrillón, interesado D. Paulino Valdés Sánchez, vecino de Avilés.

«Ampliación a Leonides», núm. 20.940 de hulla, de 30 hectáreas, sita en el concejo de Castrillón, interesado D. Paulino Valdés Sánchez, vecino de Avilés.

«Leonides», núm. 20.888, de hulla, de 30 hectáreas, sita en el concejo de Castrillón, interesado D. Paulino Valdés Sánchez, vecino de Avilés.

«Segunda Araceli», núm. 20.939, de hulla, de 60 hectáreas, sita en el concejo de Castrillón, interesado D. Paulino Valdés Sánchez, vecino de Avilés.

«Teresa», número 21.258, de hulla, de 96 hectáreas, sita en el concejo de Grado, interesado D. Constantino Suárez, vecino de Grado.

«Dornon», núm. 21.407, de hulla, de 18 hectáreas, sita en el concejo de Grado, interesado D. Manuel García Vallín, vecino de Grado.

«Berroña», núm. 20.121, de hulla, de 48 hectáreas, sita en los concejos de Amieva y Parres, interesado D. Ramón Suárez Valdés, vecino de Trubia.

«Olvidada», núm. 21.351, de hulla, de 100 hectáreas, sita en el concejo de Grado, interesado D. Joaquín Aza Arias.

«La Granja», núm. 21.379, de hulla, de 20 hectáreas, sita en el concejo de Cabranes, interesado D. Eustaquio Álvarez de la Villa, vecino de Piloña.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, los cuales podrán recoger en esta Jefatura de Minas las cartas de pago y las órdenes oportunas para su devolución.

Oviedo 25 de Septiembre de 1918

El Gobernador,

BUENAVENTURA M.^a PLAJA.

R. al núm. 5.456

COMISARIA REGIA

DE LA

Comisión Mixta de Reclutamiento de Oviedo

En cumplimiento de lo ordenado por Real decreto de 11 de Agosto último (*Gaceta* número 224) ho acordado que la revisión del juicio de exenciones otorgadas ante le Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia de Oviedo, sin intervención del Tribunal Médico-Militar, en los reemplazos de 1916, 1917 y 1918, se verifique a las ocho en punto en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Ayuntamiento de Oviedo

MES DE OCTUBRE

—(Día 16)—

Reemplazo de 1918.—Número del sorteo:

3, 15, 23, 24, 31, 32, 35, 42, 47, 54, 56, 57, 75, 86, 103, 107, 110, 140, 145, 150, 151, 152, 161, 165, 167, 171, 173, 174, 176, 177, 187, 198, 199, 205, 213, 216, 224, 228, 242, 251, 261, 269, 271, 276, 279, 285, 309, 314, 319, 321, 324, 325, 328, 330, 334, 339, 340, 343, 355, 381, 384, 385, 388, 395, 399, 400, 405, 428, 430, 446, 448, 454, 458, 484, 485, 499, 511, 531, 542.

—(Día 17)—

545, 555, 561, 564, 566, 567, 575, 578, 583, 585, 588, 598, 599, 610, 621, 623, 624, 626, 629, 634, 643, 668, 670, 676, 677, 685, 699, 716, 719, 735, 737, 757, 758, 760, 761, 762, 772, 773, 781, 789, 790, 797, 800, 809, 813, 830, 840, 843.

Reemplazo de 1917.—Número del sorteo:

1, 18, 20, 54, 55, 62, 76, 79, 80, 89, 90, 97, 115, 120, 126, 131, 137, 139, 140, 141, 145, 147, 153, 154, 159, 162, 164, 166, 177, 179.

—(Día 18)—

181, 185, 197, 199, 202, 216, 228, 229, 238, 245, 248, 251, 254, 258, 278, 290, 293, 303, 306, 328, 332, 334, 342, 343, 349, 350, 360, 386, 392, 394, 395, 398, 399, 414, 418, 423, 427, 435, 438, 445, 447, 456, 458, 459, 466, 471, 483, 492, 497, 533, 537, 544, 551, 552, 567, 570, 579, 603, 634, 647, 654, 678, 690, 695, 724, 731, 739, 742, 757, 764, 766, 768, 779, 788, 791, 795, 797, 810.

—(Día 19)—

Reemplazo de 1916.—Número del sorteo:

13, 28, 38, 41, 58, 62, 65, 86, 89, 99, 105, 115, 132, 138, 142, 144, 153, 177, 178, 180, 184, 203, 204, 216, 221, 241, 250, 270, 306, 315, 318, 336, 346, 374, 385, 393, 396, 397, 399, 418, 419, 426, 441, 466, 477, 485, 492, 502, 512, 533, 535, 547, 551, 578, 583, 599, 620, 628, 638, 647, 679, 688, 709, 733, 736, 750, 755, 759, 761.

Ayuntamiento de Cabranes

—(Día 21)—

Reemplazo de 1918.—Número del sorteo:

4, 8, 11, 12, 13, 26, 35.

Idem 1917

7, 38, 49.

Idem 1916

18.

Ayuntamiento de Parres

Reemplazo de 1918.—Número del sorteo:

1, 45, 67.

Idem 1917

10, 25, 34, 40, 41, 42, 54, 68, 70, 84, 93, 101.

Idem 1916

40, 48, 79.

Ayuntamiento de Sobrescobio

Reemplazo de 1918.—Número del sorteo:

14, 17, 18, 20, 22.

Idem 1917

2, 4.

Idem 1916

14, 17.

Ayuntamiento de Cangas de Onís

Reemplazo de 1918.—Número del sorteo:

8, 39, 64, 65, 66, 88, 102.

Idem 1917

5, 12, 39, 46, 68, 72, 74, 88.

Idem 1916

9, 16, 82, 90, 97, 103, 115.

Ayuntamiento de Amieva

Reemplazo de 1918.—Número

del sorteo:

11, 14, 22.

Idem 1917

2, 3, 9.

Idem 1916

7, 8, 15, 18.

Ayuntamiento de Ponga

—(Día 22)—

Reemplazo de 1918.—Número

del sorteo:

3, 43.

Idem 1917

38.

Idem 1916

9, 19, 36.

Ayuntamiento de Quirós

Reemplazo de 1918.—Número

del sorteo:

6, 11, 27, 32, 38, 51, 52, 55, 57, 65, 70, 71, 72.

Idem 1917

1, 10, 12, 13, 18, 19, 22, 36, 37, 47, 70, 74, 82, 85.

Idem 1916

4, 5, 7, 12, 15, 19, 22, 24, 25, 30, 31, 47, 51, 63, 66, 74.

Ayuntamiento de Bimenes

Reemplazo de 1918.—Número

del sorteo:

17, 23, 35.

Idem 1917

2, 12, 14, 21, 29, 35.

Idem 1916

1, 4, 21, 26, 28, 33.

Ayuntamiento de Sariego

—(Día 23)—

Reemplazo de 1918.—Número

del sorteo:

1, 4.

Ayuntamiento de Teverga

Reemplazo de 1918.—Número

del sorteo:

5, 10, 18, 23, 26, 32, 37, 43, 47.

Idem 1917

6, 8, 9, 18, 26, 31, 39.

Idem 1916

2, 13, 26, 52, 56.

Ayuntamiento de Regueras

Reemplazo de 1918.—Número

del sorteo:

14, 17, 29, 33, 37, 39.

Idem 1917

3, 6, 12, 30, 31, 37.

Idem 1916

19, 21, 22, 50.

Ayuntamiento de Santo Adriano

Reemplazo de 1918.—Número

del sorteo:

3, 4, 5, 6, 7, 8.

Idem 1917

5, 10, 20.

Idem 1916

8, 20.

Ayuntamiento de Morcín

Reemplazo de 1918.—Número

del sorteo:

4, 7, 8, 12.

Idem 1917

1, 3, 10, 12, 14, 38.

Idem 1916

6, 10, 18, 40.

Ayuntamiento de Proaza

Reemplazo de 1918.—Número

del sorteo:

26.

Idem 1917

5, 16, 19, 24, 32, 33.

Ayuntamiento de Rivera de Arriba

—(Día 24)—

Reemplazo de 1917.—Número

del sorteo:

3, 6, 7, 15, 17.

Idem 1916

30.

Ayuntamiento de Castrillón

Reemplazo de 1918.—Número

del sorteo:

17, 19, 30, 61, 82, 102.

Idem 1917

19, 50, 57, 84.

Idem 1916

90.

Ayuntamiento de Muros

Reemplazo de 1917.—Número

del sorteo:

10.

Ayuntamiento de Grado

Reemplazo de 1918.—Número

del sorteo:

5, 12, 37, 56, 59, 93, 96, 109, 115, 132, 146, 171, 179, 182, 188, 190, 200, 213, 220, 227.

Idem 1917

7, 19, 35, 37, 56, 57, 75, 96, 108, 121, 149, 169, 174, 182.

Idem 1916

5, 6, 15, 29, 34, 37, 40, 43, 71, 85, 91, 107, 118, 165.

Ayuntamiento de Navia

Reemplazo de 1918.—Número

del sorteo:

15, 32.

Idem 1917

34, 47, 67.

Idem 1916

11, 65.

Ayuntamiento de Soto del Barco

—(Día 25)—

Reemplazo de 1918.—Número

del sorteo:

4, 5, 24, 40, 41.

9, 16

14, 1

Ay

Reem

19, 41

14, 24,

7, 15.

Ay

Reem

35, 73,

18, 24,

62, 72.

Ay

Reem

2, 17,

8, 14, 2

12.

Ay

Reem

2, 5, 9,

19, 23,

127.

9, 20, 53

Señal

Ayuntar

de comp

ria regia

plazos c

misario

que las

la perfe

atención

municip

culares

1.^a I

cimiento

misión

de Oviedo

Tribuna

mencio

principi

gia, a la

uno de

to en el

provinc

2.^a I

saber a

dia señ

persona

cada un

compar

regia, e

- Idem 1917
9, 16, 44.
- Idem 1916
14, 17.
- Ayuntamiento de Corvera**
Reemplazo de 1918.—Número del sorteo:
19, 41, 54.
- Idem 1917
14, 24, 40.
- Idem 1916
7, 15.
- Ayuntamiento de Colunga**
Reemplazo de 1918.—Número del sorteo:
35, 73, 74, 79, 84, 97, 99.
- Idem 1917
18, 24, 28, 57, 76, 105, 125, 128.
- Idem 1916
62, 72.
- Ayuntamiento de Noreña**
Reemplazo de 1918.—Número del sorteo:
2, 17.
- Idem 1917.
8, 14, 22.
- Idem 1916
12.
- Ayuntamiento de Cudillero**
Reemplazo de 1918.—Número del sorteo:
2, 5, 9, 15, 37, 46, 74, 85, 87.
- Idem 1917
19, 23, 26, 49, 63, 74, 81, 86, 100, 127.
- Idem 1916
9, 20, 53, 54.

Señalado como queda a cada Ayuntamiento el día en que han de comparecer ante esta Comisaría regia los mozos de los reemplazos de 1916, 1917 y 1918, el comisario regio acuerda, a fin de que las operaciones se hagan con la perfección posible, se llame la atención de las Corporaciones municipales acerca de los particulares siguientes:

1.^a La revisión de los reconocimientos practicados ante la comisión mixta de reclutamiento de Oviedo, sin intervención del Tribunal médico-militar en los mencionados reemplazos dará principio ante esta Comisaría regia, a las ocho en punto de cada uno de los días indicados al efecto en el palacio de la Diputación provincial.

2.^a Los Ayuntamientos harán saber a los mozos por edictos el día señalado, citándose además, personalmente, por papeleta, a cada uno de los que deban de comparecer ante esta Comisaría regia, en la misma forma que se determina para el acto de la clasificación (artículo 155 del Reglamento).

3.^a Ante esta Comisaría regia concurrirán.
Primero. Todos los mozos, cuyos números se expresan, que han sido excluidos total o tempo-

ralmente del contingente por enfermedad o defecto físico ante la comisión mixta de reclutamiento de Oviedo, sin intervención del Tribunal médico-militar en los reemplazos citados.

Segundo. Los padres o hermanos de los mozos que aleguen excepción fundada en el impedimento físico de aquéllos para el trabajo, y que, sin intervención del Tribunal médico-militar, fueron declarados impedidos ante la comisión mixta de reclutamiento de Oviedo en los mencionados reemplazos.

Tercero. Todos los mozos de dichos Ayuntamientos y reemplazos que hayan sido declarados prófugos y no se les haya variado la clasificación.

4.^a El comisionado que se nombre deberá reunir las condiciones que determinan los artículos 128 de la ley de reclutamiento y 154 del reglamento para su aplicación y hallarse impuesto en las obligaciones que el cargo requiere; presentando ante la Comisaría regia una relación de los mozos objeto de este llamamiento, en la que consignará las causas por las que no comparezcan los que dejaren de hacerlo, acompañando certificaciones de aquellos que por enfermedad no pudieren hacer su presentación.

5.^a Los mozos que hayan de comparecer ante esta Comisaría regia serán socorridos por cuenta de los fondos municipales en la forma que previene el artículo 129 de la expresada ley.

6.^a A los mozos que sin causa justificada, no respondieren al llamamiento, se les instruirá por sus respectivos Ayuntamientos el oportuno expediente de prófugo en la forma que determina el artículo 252 del reglamento para la aplicación de la ley. Dichos expedientes se le entregarán al comisionado o en su defecto, se procurará remitirlos en el plazo más breve posible a esta Comisaría regia para ulterior resolución.

Oviedo, 29 de Septiembre de 1918.—El general de división, comisario regio, Ataulfo Ayala y López.—El comandante secretario, Rafael Daganzo.

R. al núm. 5.485

Administración de Propiedades e Impuestos
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Impuesto sobre carruajes de lujo
CIRCULAR

Debiendo los Sres. Alcaldes formar el padrón para el año 1919, se recuerda el cumplimiento del artículo 19 del Reglamento a los dueños y alquiladores de carruajes de lujo y automóviles, no dedicados a la conducción de viajeros, para que presenten en las respectivas alcaldías desde los días 15 al 31 del corriente mes, una relación duplicada, modelo número 3 del Reglamento de 28 de Septiembre de 1899 citado, que se exprese:

A) El número de carruajes de lujo que posean.

B) La denominación o clase de los mismos.

C) El número de caballerías que tengan para el arrastre.

D) El pueblo calle y número en que esta situada la cochera y cuadra.

Los dueños de automóviles expresarán el número de asientos de cada uno de un coches.

El duplicado de la relación será devuelto al que la suscriba con una nota en que conste la fecha de presentación autorizada por el Alcalde y con el sello correspondiente.

Los que se crean hallarse comprendidos en las exenciones que señala el artículo 4.º, acudirán a esta Administración con instancia exponiendo su pretensión.

Los Sres. Alcaldes formarán el padrón con vista de las mencionadas declaraciones y con presencia así mismo, de altas y bajas y expedientes resueltos.

El padrón deberá estar terminado en el mes de Noviembre, remitiéndose a esta oficina en los cinco primeros días de Diciembre. Se extenderá en papel timbrado de la clase 11.^a o reintegrará con timbres móviles de igual clase, y se hará una copia en papel de la clase 12.^a o reintegro equivalente y en la cobratoria.

Con el padrón se remitirán copia certificada del acuerdo de la corporación, determinando el tanto por ciento hasta máximo del 50 por 100 que autoriza el artículo 1.º del citado Reglamento para recargar la cuota del Tesoro.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos donde no existan carruajes de lujo sujetos al impuesto, remitirán a esta oficina certificación haciendo constar bajo personal responsabilidad.

La Administración en carece a todos los Sres. Alcaldes la mayor publicidad de esta circular, y espera de su reconocido esto y el de los Sres. Secretarios que por cuantos medios disponen procurarán que figuren en el padrón que cada uno forma, todos los dueños de carruajes y automóviles de lujo a fin de que ninguno se sustraiga al pago del impuesto con evidente perjuicio del Tesoro público y los intereses de un representados.

Ruega la Administración aviso de quedar enteradas las corporaciones de lo prevenido en esta circular.

Oviedo, 20 de Septiembre de 1918.—El Administrador de Contribuciones.

R. al núm. 5.463

NEGOCIADO DE PROPIEDADES PARCELAS

En esta oficina se tramita un expediente de adjudicación de una parcela de terreno, sita en el kilómetro 151, hectómetro 3 de la carretera de Villalba a Oviedo, a instancia de D. Alejandro Garcia Monteavaro, vecino de Castropol.

Lo que se hace público para conocimiento general, pudiendo los que se con-

sideren perjudicados ó con mejor derecho que el solicitante recurrir con instancia a esta oficina dentro del término de 30 días hábiles.

Oviedo, 26 de Septiembre de 1918.—El Administrador, José Mazarrasa.

R. al núm. 5.465

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Llanes

MES DE SEPTIEMBRE DE 1918

DISTRIBUCIÓN mensual de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes.

	Ptas.	Cts.
Gastos del Ayuntamiento...	4.700,00	
Policía de seguridad.....	1.136,50	
Policía urbana y rural.....	5.408,00	
Instrucción pública.....		
Beneficencia.....	793,00	
Obras públicas.....	954,63	
Corrección pública.....		
Montes.....		
Cargas.....	13.341,42	
Obras de nueva construcción.		
Imprevistos.....		
Resultas.....		
Devoluciones.....		
Varios.....		
TOTAL.....	26.333,55	

En las Consistoriales de Llanes a 4 de Septiembre de 1918.—El Contador, Tomás Quintana.

Sesión subsidiaria del día 25

Fué aprobada la precedente distribución de fondos.—P. A. del E. A., Emilio Evangelista, Secretario accidental.—Visto bueno.—El Alcalde, Francisco Saro.

R. al núm. 5.465

Alcaldía de Mieres

MES DE AGOSTO DE 1918

DISTRIBUCIÓN mensual de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes.

	Ptas.	Cts.
Gastos del Ayuntamiento...	4.870,20	
Policía de seguridad.....	3.565,50	
Policía urbana y rural.....	6.245,40	
Instrucción pública.....	3.872,50	
Beneficencia.....	943,20	
Obras públicas.....	26.290,80	
Corrección pública.....	692,50	
Montes.....	135,00	
Cargas.....	14.115,00	
Obras de nueva construcción.	25.200,00	
Imprevistos.....	200,00	
Resultas.....		
Devoluciones.....		
Varios.....		
TOTAL.....	86.130,10	

En Mieres a 1.º de Agosto de 1918.—El Contador, Ramón Cuesta.—Visto bueno.—El Alcalde, Llanaza.

Don Gabriel Alvarez Alvarez, Secretario

accidental del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Certifico: Que la presente distribución de fondos fué aprobada en sesión celebrada el día 7 del corriente mes.

Para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Mieres á 26 de Agosto de 1818.—Gabriel Alvarez.—V.º B.º.—El Alcalde, Manuel Llana.

R. al núm. 5.435

Comité Oficial Algodonero

A los efectos del Real decreto de 30 de Mayo pasado, se pone en conocimiento del público que durante el día 20 del corriente, de cuatro a siete de la tarde, se procederá al pago de los semanales adelantados por los fabricantes en la siguiente forma:

Resguardos números 2.501 al 2.600 de Tejidos.

Resguardos números 1.328 al 1.388 de Hilados.

Se previene que los pagos sólo se efectuarán contra recibo firmado en los impresos que se facilitarán en las oficinas de este Comité; asimismo se exigirá el resguardillo que se entregó al recibir la nota semanal.

Barcelona, 14 de Septiembre de 1918.—El presidente del Comité, P. D., Isidro Liesa.

Se recuerda que con arreglo al artículo 8.º del Reglamento, todos los comerciantes, tenedores de algodón, manipuladores y demás, que por cualquier concepto tengan algodón en rama, deberán enviar el día 15 relación jurada de las existencias en la citada fecha, con detalle de los aumentos y disminuciones en las mismas, en comparación con la relación jurada anterior, indicando la procedencia de los aumentos y el destino de las disminuciones, así como los almacenes donde tengan depositadas las existencias.

Se hace presente que el plazo de admisión fine el día 19 del corriente.

Barcelona, 14 de Septiembre de 1918.—El presidente del Comité, P. D., Isidro Liesa.

Por el presente, que se expide para dejar contestadas consultas dirigidas al Comité, relativas a las normas que deberán regir en la semana próxima por razón de la festividad de Nuestra Señora de las Mercedes, limitadamente a las comarcas en que se celebre dicha festividad, se hace público:

1.º Que en las fábricas de hilados deberán trabajar el lunes, miércoles y jueves, y el personal que cobr un tanto fijo semanal habrá de ser indemnizado, por razón del paro forzoso, con un tanto equivalente al 70 por 100 de tres días de trabajo; que los que cobren por jornal o a destajo deberán ser indemnizados con un tanto equivalente al 80 por 100 de dos días de trabajo.

2.º Que aquellas fábricas de tejidos que paran tan sólo un día por semana podrán trabajar los

cinco días laborables, haciendo coincidir el de paro forzoso con la fiesta de Nuestra Señora de las Mercedes.

3.º Que las indemnizaciones a los obreros tejedores, en las casas en que se para más de un día, habrán de atemperarse a las reglas fijadas para los hiladores.

Barcelona, 16 de Septiembre de 1918.—El presidente del Comité, P. D., Isidro Liesa.

Por el presente se invita a que cuantos tengan ofertas de algodón en rama de casas americanas, las participen oficialmente a este Comité (manifestando si son o no con licencia de embarque) hasta el jueves de cada semana y hora de las doce de la mañana, a fin de que puedan ser tenidas en cuenta para determinar la tasa en la revisión que semanalmente se hace.

Barcelona, 16 de Septiembre de 1918.—El presidente del Comité, P. D., Isidro Liesa.

En concepto de ampliación al edicto de este Comité del día 20 de Julio último, por el presente se hace público que los fabricantes de géneros de punto a quienes interese acogerse a los beneficios del Real decreto de 30 de Mayo del corriente año, quedan equiparados a los fabricantes de tejidos sujetándose a las reglas fijadas por este Comité para las fábricas de tejidos, pudiendo entrar en tales beneficios todos los obreros de dichas fábricas, trabajen o no en ellas.

Barcelona, 16 de Septiembre de 1918.—El presidente del Comité, P. D., Isidro Liesa.

R. al núm. 5.438

AYUDANTIAS DE MARINA

DE LUANCO

EDICTOS

D. Emilio Doce Carro, Alférez de Fragata graduado, Segundo Contramaestre de la Armada, Ayudante Militar de Marina del Distrito de Luanco y Juez, instructor de expediente de hallazgo.

Hago saber: Que por la tripulación del vapor de pesca «Pepe», han sido encontradas en el mar y a quince millas al Este de Tazones, tres pacas de algodón en rama, precintadas con flejes de hierro, sin marca alguna.

Los que se consideren sus dueños, las reclamarán de este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados desde que publique este edicto, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Luanco, 20 de Septiembre de 1918.—Emilio Doce.

R. al núm. 5.385

D. Emilio Doce Carro, Alférez de Fragata graduado, Segundo Contramaestre de la Armada, Ayudante Militar de Marina del

Distrito de Luanco y Juez instructor de un expediente de hallazgo.

Hago saber: Que por la tripulación del vapor de pesca «Tercera», han sido hallados en el mar, a doce millas al Nordeste de la punta del Olivo, una barrica de grasa vegetal, una paca de algodón en rama y además restos de la misma grasa y algodón, todo sin marca alguna.

Los que se consideren sus dueños, reclamarán ante este Juzgado, dichos efectos, en el término de treinta días, contados desde que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia Luanco, 20 de Septiembre de 1918.—Emilio Doce.

R. al núm. 5.385

Juntas Municipales del Censo Electoral

DE SAN TIRSO DE ABRES

D. Rufino Piñeiro Requejo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de San Tirso de Abres.

Certifico: Que esta Junta, en sesión pública de hoy designó para Presidente y Suplente de la mesa electoral única de este término para el próximo bienio de 1919 a 1920, a los señores siguientes:

Presidente, D. José María Corveiras García.

Suplente, D. José María Yánes Yrúnia.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en San Tirso de Abres, a 17 de Septiembre de 1918.—Rufino Piñeiro.—V.º B.º.—El Presidente, Lavandeira.

R. al núm. 5.458

DE LEITARIEGOS

D. José Rodríguez Riesco, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Leitariegos.

Certifico: Que esta Junta en sesión celebrada el día de hoy acordó por unanimidad designar para colegio electoral en las elecciones que puedan ocurrir en este término municipal durante el próximo año de mil novecientos diecinueve, o sea para el distrito único, sección única de Leitariegos titulada, Leitariegos-Brañas, el salón de la casa de Escuela de Brañas de Arriba.

Para que conste y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, por orden y con el visto bueno del señor Presidente, en Leitariegos, a treinta de Agosto de mil novecientos dieciocho.—V.º B.º.—El Presidente, Manuel Menéndez.—El Secretario, José Rodríguez.

R. al núm. 5.433

DE RIOSA

D. Vicente Sariago Muñiz, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Riosa.

Hago saber: Que esta Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día quince del corriente,

acordó designar para la celebración de las elecciones que hayan de verificarse en mil novecientos diecinueve, los locales siguientes:

Distrito único. Sección primera
La Escuela de niños de La Vega.

Sección segunda

La Escuela de niñas de La Vega.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para los efectos legales que procedan.

Riosa, 19 de Septiembre de 1918.

—El Presidente, Vicente Sariago.

R. al núm. 5.431

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ VILLA, Juan, hijo de Francisco y de Concepción, natural de Mieres, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, quinto por el cupo de su pueblo, del reemplazo de 1917, procesado por haber faltado a la última concentración ante la Caja de Recluta de Oviedo, número 100, destinado al Regimiento de Infantería San Fernando, número 11; comparecerá ante el Sr. Juez instructor, Teniente del mismo, D. Pedro de Haro y Melgares de Segura, en el Cuartel del Hipódromo (Melilla), en el plazo de treinta días.

5.399

PERDIDAS y HALLAZGOS DE GANADOS

DE GRADO

En poder de D. José Suárez de la Condesa, en este concejo, se hallan depositadas dos novillas rojas, como de dos años una, y veinte meses la otra, la mayor tiene el asta levantada y la menor naciente.

Lo que se anuncia al público para que en el término de quince días pueda recogerlas su dueño previo pago de los gastos causados, pues transcurrido dicho plazo serán vendidas en pública subasta.

Grado, 21 de Septiembre de 1918.—A. Rodríguez.

R. al núm. 5.497-1

Imp. El Correo de Asturias.—Oviedo

Año
PRE
OVIEDO
PROVINCIA
NÚMERO
Se pub
Admin
Presiden
S. M.
(q. D. g.
toria Eu
el Princ
continú
portant
De ig
demás
Real Fa
Gobi
El Ex
mento,
mes de
Gobiern
guiente
la epid
á Españ
«Apla
esta fec
académ
ciales d
terio, sí
la notic
de esa p
to de lo
Sr. Gob
vincia
Vista l
Gobierno
Benito de
trador de
«Recomp
gos, conc
niéndose
denomina
20.875,
cos Cadav
a fundam
hecho con
gentes,
ción con
re del p
indeterm
«Villa-M